

383R1014

Nº L 114/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

29. 4. 83

REGLAMENTO (CEE) Nº 1014/83 DE LA COMISIÓN

de 28 de abril de 1983

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 262/79 relativo a la venta a precio reducido de mantequilla destinada a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1468/79

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1183/82⁽²⁾ y, en particular, el apartado 7 del artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) nº 985/68 del consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales que rigen las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1272/79⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 7 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 262/79 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2479/82⁽⁶⁾, y el Reglamento (CEE) nº 1932/81 de la Comisión, de 13 de julio de 1981, relativo a la concesión de una ayuda de la mantequilla y a la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios⁽⁷⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 48/82⁽⁸⁾, son aplicables a la vez; que resulta oportuno, por consiguiente, por razones de control, prever que, en ambos casos, los registros se lleven separadamente y que la mantequilla procedente del almacenamiento público no se transforme al mismo tiempo que la procedente del mercado;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1468/79 de la Comisión⁽⁹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1250/81⁽¹⁰⁾, ha previsto la concesión de una ayuda para la mantequilla de almacenamiento privado durante el período de aplicación del Reglamento (CEE) nº 262/79 y para los mismos destinos previstos por dicho Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1932/81 ha recogido en lo esencial el régimen instaurado por el Reglamento (CEE) nº 1468/79; que, consecuentemente, resulta oportuno derogar este último Reglamento;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen en el plazo establecido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 262/79 se modificará como sigue.

1. En el apartado 1 del artículo 9, se añadirá el párrafo siguiente:

«Si el establecimiento transformase igualmente mantequilla que se hubiese beneficiado de la ayuda prevista por el Reglamento (CEE) nº 1932/81, deberá, además, comprometerse a:

— llevar de forma separada los registros contemplados en la letra c) del primer párrafo,

— transformar la mantequilla que se beneficie de una ayuda en el marco del Reglamento (CEE) nº 1932/81 después de haber transformado la totalidad de la mantequilla comprada a título del presente Reglamento y almacenada en el establecimiento.»

2. En la letra a) del apartado 1 del artículo 10, se añadirá el párrafo siguiente:

«En el caso de que el adjudicatario participe igualmente en las licitaciones en el marco del Reglamento (CEE) nº 1932/81, deberá llevarse una contabilidad de extencias separada para la mantequilla establecida a título de cada Reglamento.»

3. En el artículo 15, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La fianza de licitación se elevará a 60 ECUS por tonelada.»

4. En el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 18, los términos «14 unidades de cuenta» se sustituyen por «14 ECUS».

5. En el primer párrafo del apartado 2 del artículo 23, los términos «3 unidades de cuenta» se sustituyen por «4 ECUS».

Artículo 2

El Reglamento (CEE) nº 1468/79 queda derogado.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(2) DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 1.

(3) DO nº L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.

(4) DO nº L 161 de 29. 6. 1979, p. 13.

(5) DO nº L 41 de 16. 2. 1979, p. 1.

(6) DO nº L 264 de 14. 9. 1982, p. 9.

(7) DO nº L 191 de 14. 7. 1981, p. 6.

(8) DO nº L 7 de 12. 1. 1982, p. 5.

(9) DO nº L 177 de 14. 7. 1979, p. 40.

(10) DO nº L 126 de 12. 5. 1981, p. 5.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 1983.

Por la Comisión
Poul DALSAGER
Miembro de la Comisión
